



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó suspender los plazos y términos exclusivamente para la emisión de las resoluciones de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, a partir del diez de abril de 2023 y hasta que el Pleno esté en aptitud de sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>.

II. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en el cual se señala lo siguiente:

#### **Descripción de la denuncia:**

*“No hay hipervinculos que dirijan a la versión pública de la resolución ni una nota que lo justifique” (sic)*

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante *Ley General*), el cual corresponde a las “Resoluciones y laudos emitidos” para el segundo trimestre del ejercicio 2023.

---

<sup>1</sup> Lo anterior de conformidad con los numerales primero y segundo del Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas de carácter temporal para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, al no poder sesionar válidamente el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la falta de quorum que prevé el artículo 33 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la falta de conclusión de los procesos constitucionales para el nombramiento de tres personas que deberán ocupar tres vacantes de Comisionados o Comisionadas del Instituto. Aprobado por el Pleno el 30 de marzo de 2023 y disponible para su consulta en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-03-2023.07.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

**III.** Con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0558/2023** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

**IV.** Con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/1066/2023** de misma fecha de su recepción, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha once de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**VI.** Con fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una primera verificación virtual del contenido correspondiente al formato de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) para el segundo trimestre del ejercicio 2023 observando que el sujeto obligado contaba con setenta registros:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Ejercicio: 2023

ART. - 70 - XXXVI - SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO

Institución: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XXXVI

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSEJOS

Se encontraron 70 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Número de expediente...	Tipo de resolución	Órgano que emite la re...	Sentido de la resolución
-----------	----------------------------	---------------------------	-------------------------	--------------------	---------------------------	--------------------------

VII. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, conforme a lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia, mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

IX. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número **0952170505/2023/1621** de misma fecha de envío, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Titular de la División y Secretario Técnico del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través del cual se rinde el informe justificado en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

“[...]”

*Me refiero al oficio INAI/SAI/DGEPPPOED/1196/2023, a través del cual, remite copia del acuerdo de admisión de fecha 11 de agosto de 2023, relativo a la denuncia recibida en ese Órgano Garante, la cual dio origen al expediente **DIT 0558/2023**, en el que se solicita se remita informe justificado respecto de la presunta omisión de la publicación de información y la falta de actualización de las obligaciones contenidas la fracción **XXXVI** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a "Resoluciones y laudos emitidos", del periodo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 2023, a fin de que ese Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver el expediente en que se actúa.*

*En atención a lo solicitado, se hace de su conocimiento que la información correspondiente a la fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) corresponde cargar y actualizar al **Órgano Interno de Control**.*

*En este sentido, se rinde el informe justificado como a continuación se precisa.*

### **INFORME JUSTIFICADO**

*La **Coordinación de Vinculación Operativa del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través de oficio sin número de fecha 21 de agosto del presente, considerando que la carga y actualización de la fracción XXXVI corresponde a ese Órgano Fiscalizador, se precisa que se realizó de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, informó, por lo que:*

- Respecto a "9 Hipervínculo a la resolución ", las resoluciones que atienden ese tema, se remitieron al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, para su aprobación por contener información de carácter confidencial por lo que en cuanto se entreguen aprobadas serán cargadas en el SIPOT.*
- Se trabajó en el campo denominado, "Nota" la explicación correspondiente y Finalmente para los registros del "10 Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales", la mayor parte que se genera en ese Órgano Fiscalizador son resoluciones en materia de Inconformidades y no se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no se cuenta con otro medio de difusión en el que se encuentren públicas.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

Para mayor evidencia se adjunta la pantalla de la carga con la nota explicativa del segundo trimestre de 2023:

**2023**

Finalmente, a continuación, se incluye la relación de las personas titulares de las unidades administrativas, personas servidoras públicas y unidades administrativas de este Sujeto Obligado, responsable de la carga y actualización de la información de la fracción que se denuncia, así como su superior jerárquico, para su constancia en el expediente respectivo:

Fracción	Nombre de la persona Titular de la Unidad Administrativa o área responsable	Cargo	Correo electrónico	Superior jerárquico	Cargo
XXXVI	Ofelia Jazmín Soriano Santander	Jefa del área de Transparencia	ofelia.soriano@imss.gob.mx	Mtra. Sandra Flores Pérez	Coordinadora de Vinculación Operativa

En mérito de lo expuesto y fundado, a ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:

**Único:** Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado requerido.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

[...]” (sic)

A su escrito, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Un comprobante de alta relativo a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General en el SIPOT, de fecha de registro del veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, con el estatus terminado.

**X.** Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al formato de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT para el segundo trimestre del ejercicio 2023, observando el sujeto obligado contaba con setenta registros:

The screenshot shows the 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA' website. The search filters are set to 'Federación' for 'Estado o Federación', 'Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)' for 'Institución', and '2023' for 'Ejercicio'. The search results show 'ART. - 70 - XXXVI - SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO'. Below the search filters, there are options to select the period of consultation (1st, 2nd, 3rd, 4th trimester) and a 'CONSULTAR' button. A red box highlights the message: 'Se encontraron 70 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle. Ver todos los campos'. There are also 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons. The browser's address bar shows the URL: 'consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa'. The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as 02:19 p.m. on 22/08/2023.

**XI.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

a) Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.

b) La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad [...], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

**XII.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó, mediante Acuerdo ACT-PUB/30/08/2023.02, dejar sin efectos el diverso Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se decretó suspender los plazos y términos, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la

---

<sup>2</sup> De conformidad con la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Mexicano del Seguro Social** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, para el segundo trimestre del ejercicio 2023; en el sentido que no se encuentra ningún hipervínculo que dirijan a las versiones públicas de las resoluciones, a su vez no cuenta con alguna nota publicada que justifique la omisión de la información.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto Mexicano del Seguro Social** manifestó lo siguiente:

- Que el área responsable de la actualización y publicación de la información para la fracción motivo de la denuncia es la Coordinadora de Vinculación Operativa del Órgano Interno de Control en el **Instituto Mexicano del Seguro Social**.
- Que las resoluciones que atienden a la fracción motivo de la denuncia se remitieron al Comité de Transparencia de la Secretada de la Función Pública, para su aprobación por contener información de carácter confidencial por lo que en cuanto se entreguen aprobadas serán cargadas en el SIPOT.
- Que se actualizó el campo “Nota”.
- Que se envía la documental necesaria para acreditar su dicho.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados procedió a realizar dos verificaciones



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

**TERCERO.** Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>3</sup>, se deberá publicar de la siguiente manera:

### **XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio**

Todos los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

---

Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio dos mil veintitrés, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no emitan resoluciones y/o laudos de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, deberán especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que señale claramente que no generan información al respecto toda vez que no llevan procesos de ninguno de estos tres tipos.

Las instituciones de educación superior públicas autónomas incluirán en sus respectivos sitios de Internet y Plataforma Nacional las resoluciones emitidas por los tribunales universitarios, juntas o comisiones de honor, según corresponda.

Se publicará la información de las resoluciones y/o laudos que hayan causado estado o ejecutoria. Para efectos del cumplimiento de esta fracción, de manera general, se entenderán por resoluciones definitivas que queden firmes, aquellas que:

- No admitan en su contra recurso ordinario alguno;
- Tengan categoría de cosa juzgada. (sentencias firmes, ejecutorias, poseen autoridad de cosa juzgada, es decir, son aquellas que fueron consentidas por las partes, o bien contra las que no concede la ley ningún recurso ordinario o, por último, las sentencias dictadas en segunda instancia).

Se vuelvan irrevocables:

- Por haberse consentido expresamente;
- Por no haberse impugnado oportunamente;
- Por haberse desistido el apelante de su recurso;
- Por no expresar agravios; o
- Por haber el superior confirmado la sentencia del inferior, ésta última es susceptible de ser impugnada por la vía del amparo

Además, se publicará el número de expediente y cuando el número de resolución sea distinto al expediente se especificarán ambos. En su caso, los sujetos obligados incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, señalando las razones por las cuales no se puede publicar el número de expediente, de resolución u otro dato de los requeridos en esta fracción.

Asimismo, se incluirá un hipervínculo a la versión pública de la resolución y, con la finalidad de que las personas puedan complementar la información que el sujeto obligado publique, se vinculará a los boletines oficiales o medios de difusión homólogos, utilizados por los organismos encargados de emitir resoluciones jurisdiccionales.

Esta fracción no contemplará las resoluciones del Comité de Transparencia, toda vez que las determinaciones emitidas no son derivadas de procesos o procedimientos en forma de juicio.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### Criterios sustantivos de contenido

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Número de expediente y/o resolución. Especificar ambos en caso de ser distintos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

**Criterio 4** Materia de la resolución (catálogo): Administrativa/Judicial/Laudo

**Criterio 5** Tipo de la resolución: Definitiva (que haya causado estado o ejecutoria)

**Criterio 6** Fecha de la resolución con el formato día/mes/año

**Criterio 7** Órgano que emite la resolución

**Criterio 8** Sentido de la resolución

**Criterio 9** Hipervínculo a la resolución (versión pública)

**Criterio 10** Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 36, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar, de manera trimestral en un formato, la información sobre las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, se conservará la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Asimismo, la persona denunciante seleccionó el segundo trimestre del ejercicio 2023.

Además, se precisa que la persona denunciante denunció el posible incumplimiento del **Instituto Mexicano del Seguro Social** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, en el sentido que no se encuentra ningún hipervínculo que dirija a las versiones públicas de las resoluciones, a su vez no cuenta con alguna nota publicada que justifique la omisión de la información, por lo que únicamente se analizará dicho periodo y la información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro  
Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

referida en la presente resolución.

Ahora bien, de una primera verificación a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, se observó que la información para el segundo trimestre del ejercicio 2023, se encontraba publicada en los siguientes términos:

ID	FECHA CRE	FECHA MOD	EJERCICIO	FECHA DE INI	FECHA DE TI	NÚMERO	MATERIA	TIPO DE R	FECHA DE R	ÓRGANO	SENTIDO	HIPERVÍN	HIPERVÍN	ÁREA(S)	R	FECHA DE V	FECHA DE A
1933513748	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0162/2022	Administr. Definitiva	15/08/2022	Órgano In	FUNDADA				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
1933513724	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0132/2022	Administr. Definitiva	08/07/2022	Órgano In	FUNDADA				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
1933513727	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0135/2022	Administr. Definitiva	11/07/2022	Órgano In	FUNDADA				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
1933513746	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0160/2022	Administr. Definitiva	15/08/2022	Órgano In	INFUNDAI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
1933513759	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0177/2022	Administr. Definitiva	16/06/2022	Órgano In	DESECHAI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
1933513749	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0164/2022	Administr. Definitiva	06/06/2022	Órgano In	DESECHAI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
1933513764	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0188/2022	Administr. Definitiva	18/07/2022	Órgano In	DESECHAI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
1933513707	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0108/2022	Administr. Definitiva	16/06/2022	Órgano In	SIN MATEI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
1933513720	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0128/2022	Administr. Definitiva	24/06/2022	Órgano In	DESISTIMI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
1933513721	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0128/2022	Administr. Definitiva	27/06/2022	Órgano In	INFUNDAI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
1933513725	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0133/2022	Administr. Definitiva	08/07/2022	Órgano In	SIN MATEI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
1933513741	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0155/2022	Administr. Definitiva	03/08/2022	Órgano In	INFUNDAI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
1933513763	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0186/2022	Administr. Definitiva	04/07/2022	Órgano In	DESECHAI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
1933513702	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0102/2022	Administr. Definitiva	17/06/2022	Órgano In	FUNDADA				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
1933513706	31/07/2023	31/07/2023	2023	01/04/2023	31/07/2023	0111/2022	Administr. Definitiva	24/06/2022	Órgano In	INFUNDAI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro  
Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

TIPO DE R	FECHA DE R	ÓRGANO	SENTIDO	HIPERVÍNCULO A LA RESOLUCIÓN	HIPERVÍNCULO AL MEDIO OFICIAL PARA	ÁREA(S) R	FECHA DE V	FECHA DE A	NOTA
Definitiva	15/08/2022	Órgano In FUNDADA				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
Definitiva	08/07/2022	Órgano In FUNDADA				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
Definitiva	11/07/2022	Órgano In FUNDADA				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
Definitiva	15/08/2022	Órgano In INFUNDAI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
Definitiva	16/06/2022	Órgano In DESECHAE				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
Definitiva	06/06/2022	Órgano In DESECHAE				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
Definitiva	18/07/2022	Órgano In DESECHAE				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
Definitiva	16/06/2022	Órgano In SIN MATEI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
Definitiva	24/06/2022	Órgano In DESISTIMI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
Definitiva	27/06/2022	Órgano In INFUNDAI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
Definitiva	08/07/2022	Órgano In SIN MATEI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
Definitiva	03/08/2022	Órgano In INFUNDAI				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
Definitiva	04/07/2022	Órgano In DESECHAE				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	
Definitiva	17/06/2022	Órgano In FUNDADA				Órgano In	31/07/2023	31/07/2023	

De las imágenes anteriores se advierte que el sujeto obligado no publica información en los criterios sustantivos: 9 “Hipervínculo a la resolución” y 10 “Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales”. Asimismo, no hace uso del apartado “Nota” para publicar alguna leyenda que pretenda justificar la omisión de la información.

En este sentido, es importante señalar que los Lineamientos Técnicos Generales<sup>4</sup> en el numeral Octavo fracción II, prevén lo siguiente:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

**II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;**

[...]

<sup>4</sup> Para el ejercicio 2023 resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se indica que conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que en su numeral Octavo, fracción II, precisan que los sujetos obligados, deberán publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, en este caso la información corresponde al segundo trimestre del ejercicio 2023, es decir, del periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio de 2023, a su vez el periodo de carga feneció el 30 de julio del mismo año.

Por lo anterior no se da cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que, al momento de la presentación de la denuncia la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023 ya debía encontrarse publicada.

En razón de lo hasta ahora expuesto, una vez realizado el análisis de la información correspondiente al formato de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, se advierte que para el segundo, trimestre del ejercicio 2023, el sujeto obligado no cuenta con información publicada en los criterios sustantivos: 9 "Hipervínculo a la resolución" y 10 "Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales", por lo que al momento en que se presentó la denuncia, el **Instituto Mexicano del Seguro Social** ya debía tener cargada la información conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales en el SIPOT, situación que no aconteció, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, en su informe justificado el sujeto obligado informa que la unidad administrativa responsable de la carga y actualización de la información indica que las resoluciones que atienden a la fracción motivo de la denuncia se remitieron al Comité de Transparencia de la Secretada de la Función Pública, para su aprobación por contener información de carácter confidencial por lo que en cuanto se entreguen aprobadas serán cargadas en el SIPOT. Asimismo, se realizaron las aclaraciones correspondientes dentro del formato en el apartado "Nota", enviando la documental necesaria para acreditar su dicho.

Debido a lo anterior, de una segunda verificación virtual realizada a la información publicada en el formato de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio 2023, se advierte que la información se encuentra publicada en el SIPOT en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro  
Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following data:

B4	=2do trimestre				
1	Nombre del Sujeto Obligado:	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)			
2	Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública			
3	Formato:	Resoluciones y laudos emitidos			
4	Periodos:	2do trimestre			
6	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Número de Exped
7	2025423020	2023	01/04/2023	31/07/2023	0168/2022
8	2025423021	2023	01/04/2023	31/07/2023	0171/2022
9	2025423024	2023	01/04/2023	31/07/2023	0175/2022
10	2025423027	2023	01/04/2023	31/07/2023	0178/2022
11	2025423033	2023	01/04/2023	31/07/2023	0194/2022

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following data:

6	Sentido de La Resolución	Hipervínculo a La Resolución en Versión Pública	Hipervínculo Al Medio Oficial para Emitir Resoluciones	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y A
7	SIN MATERIA			Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social Área de
8	INFUNDADA			Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social Área de
9	INFUNDADA			Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social Área de
10	FUNDADA			Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social Área de
11	DESECHADA			Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social Área de

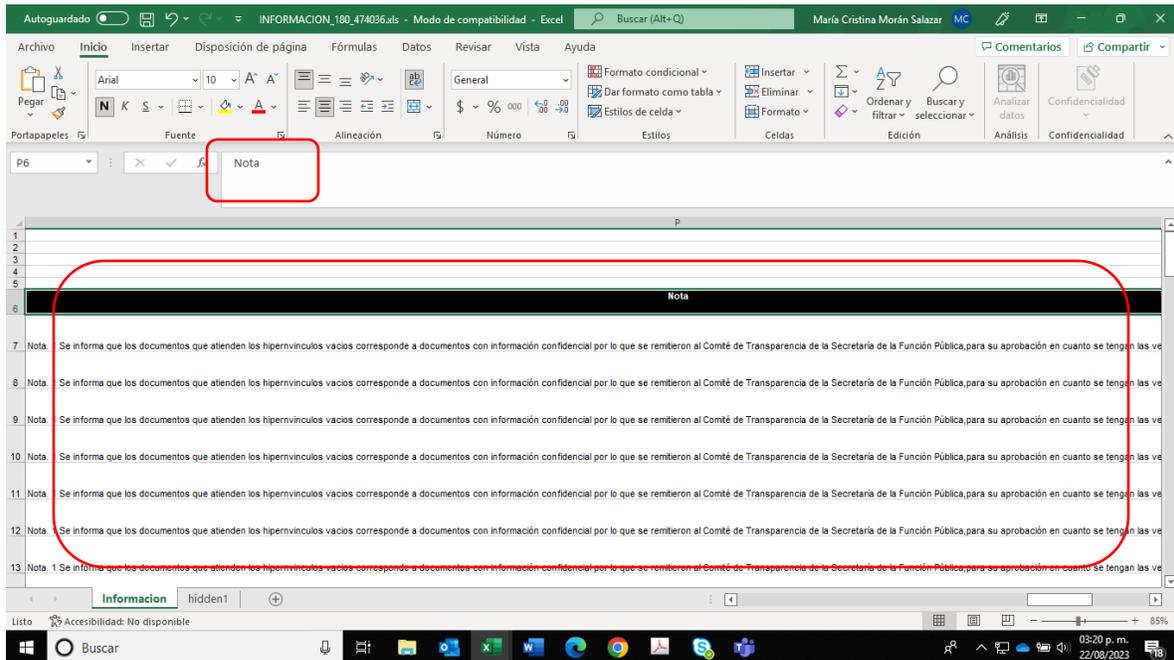


Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro  
Social

**Expediente:** DIT 0558/2022



De las imágenes anteriores se advierte que el sujeto obligado no publica información en los criterios sustantivos: 9 “Hipervínculo a la resolución” y 10 “Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales”. Asimismo, hace uso del apartado “Nota” para publicar una leyenda en los siguientes términos:

*“Nota. 1 Se informa que los documentos que atienden los hipervinculos vacios corresponde a documentos con información confidencial por lo que se remitieron al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, para su aprobación en cuanto se tengan las versiones públicas aprobadas sean cargadas en el SIPOT. Nota. 2 Respecto al Hipervínculo al medio oficial para emitir resoluciones, se precisa que las Inconformidades noson publicadas en el Diario Oficial de la Federación.” (sic)*

En este sentido, es importante señalar que los Lineamientos Técnicos Generales<sup>5</sup> en el numeral Octavo fracción V, prevén lo siguiente:

<sup>5</sup> Para el ejercicio 2018 resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

**V.** En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

**1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.**

**2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.**

[...]

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se observa que la nota publicada indica que los documentos que se deben publicar en el criterio sustantivo: 9 “Hiperínculo a la resolución”, contienen información confidencial por lo que se remitieron al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública para su aprobación y en cuanto se cuente con la aprobación de las versiones públicas serán publicadas en el SIPOT, mientras que para la información que debe publicarse en el criterio sustantivo 10 “Hiperínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales”, se precisa que las inconformidades no son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por lo tanto no publica información, dicha leyenda **no resulta procedente** ya que lo manifestado por el sujeto obligado no fundamenta ni motiva las razones por las cuales no generó información en los criterios antes mencionados, por lo tanto no da cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que en su numeral Octavo, fracción V, precisan que los sujetos obligados, en su caso, incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

A su vez, no dio cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que en su numeral Octavo, fracción II, precisan que los sujetos obligados, deberán publicar la información actualizada dentro de los treinta días



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, en este caso la información corresponde al segundo trimestre del ejercicio 2023, es decir, del periodo comprendido del 01 de abril al 30 de junio de 2023, a su vez el periodo de carga feneció el 30 de julio del mismo año.

Ahora bien, resulta necesario de importancia invocar lo establecido en el Lineamiento Décimo Segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales, a saber:

[...]

**Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

[...]

**IX.** Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, **en los criterios en los que se solicite el “Hipervínculo al documento” se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.**

[...]

De tal forma, se establece que se deberá de elaborar la versión pública en aquellos casos en que los documentos que deban de ser publicados sean susceptibles de clasificación por motivos de reserva o confidencialidad, **además del acta del Comité de Transparencia mediante el cual se aprobó dicha versión y la lista de datos testados**, situación que no aconteció.

Por lo señalado hasta este punto, y una vez verificada la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que, al momento en que se presentó la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la información referente al segundo trimestre del ejercicio 2023 en los criterios sustantivos: 9 “Hipervínculo a la resolución” y 10 “Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales”. Asimismo, durante la sustanciación de la presente resolución, el **Instituto Mexicano del**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

**Seguro Social** actualizó la información referente a los criterios sustantivos ya mencionados en el campo “Nota”; sin embargo, la nota justificadora no resultaba válida, por lo tanto, la información no se encuentra publicada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que se **instruye** al sujeto obligado lo siguiente:

- a) Publicar en el SIPOT la información para el segundo trimestre del ejercicio 2023 en los criterios sustantivos: 9 “Hipervínculo a la resolución” y 10 “Hipervínculo al Boletín oficial o medios de difusión homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales”, de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, atendiendo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se **instruye** al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, para que al día



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico [victor.castrob@inai.org.mx](mailto:victor.castrob@inai.org.mx) y [cristina.moran@inai.org.mx](mailto:cristina.moran@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **Instituto Mexicano del Seguro Social** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro  
Social

**Expediente:** DIT 0558/2022

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del  
Río Venegas**  
Comisionada

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0558/2023**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, seis de septiembre de dos mil veintitrés.

